

## DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, en su local.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,59

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina.

Ley fijando las fuerzas navales que deben figurar durante el año 1922. Páginas 651 a 653.

#### Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo que D. Ginés Vidal y Saura, Secretario de primera clase en la Agencia diplomática de la Nación en Tánger, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Legación en Varsovia. Página 653.

Otro ídem que D. Eduardo García Comín, Secretario de primera clase en la Embajada de Washington, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Agencia diplomática de la Nación en Tánger. —Página 653.

Otro ídem que D. Vicente González Arnao y Mar de la Torre, Secretario de primera clase, cesante, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Embajada de Washington. —Página 653.

Otro ídem que D. Fernando Alcalá Galiano y Smith, Conde de Torrijos, Secretario de primera clase en la Legación en Lima, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a este Ministerio. —Página 653.

Otro ídem que D. Luis del Pedroso y Madán, Conde de San Esteban de Cañongo, Secretario de primera clase en la Embajada cerca del Santo Padre, pase, en comisión, a desempeñar el cargo de Cónsul de primera clase en la Sección de Marruecos de este Ministerio. —Página 653.

Otro ídem que D. Justo Gómez Ocerin, Secretario de primera clase, en comisión, Cónsul de primera clase

en la Sección de Marruecos de este Ministerio, pase a continuar sus servicios con aquella categoría a la Embajada de España cerca del Santo Padre. —Página 653.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden desestimando la petición de beneficios de la Ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias, formulada por D. José Altamira y Bola para la Empresa en proyecto "Banco Marítimo Español Sud-Americano". — Páginas 653 y 654.

Otra ídem ídem ídem hecha por D. Pedro Artiñano, como Consejero Delegado de la S. A. "Explotaciones Hidroeléctricas del Sil". —Página 654.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a plazas de Liquidadores de la contribución sobre Utilidades de la Riqueza mobiliaria. — Páginas 654 y 655.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente promovido por Sor Micaela Millán, que regenta una Escuela en Belchite (Zaragoza). —Página 655.

Otra resolviendo el expediente incoado en virtud de comunicación de la Diputación provincial de Guipúzcoa relativa a vacante de Vocal del Patronato de la Fundación de D. Pedro Antonio de Excusa. —Página 655.

Otra aprobando el pliego de condiciones para la subasta de los inmuebles que se mencionan pertenecientes a la Fundación "Administración Roig", instituida en Valencia. —Página 655.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente particular el legado instituido por D. Manuel Martínez Alfonsín, a favor de la Escuela de Rivadumia (Pontevedra). — Páginas 655 y 656.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuente-

areas (Pontevedra), sobre modificación del Arreglo escolar. —Página 656.

Otra nombrando a la señorita Pilar Blasco Aramburu Profesora supernumeraria de Solfeo del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid. — Páginas 656 y 657.

Otra confirmando en el cargo de Profesor numerario de Matemáticas y Física del Globo de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio a D. Manuel García Miranda. —Página 657.

Otra declarando subsistente la Real orden de 1.º de Julio próximo pasado, y disponiendo que D. Teodosio Leal Quiroga, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, perciba el sueldo anual de 7.000 pesetas. —Página 657.

Otra disponiendo que D. Ramón Vázquez Yáñez, Jefe de la Sección administrativa a los órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, pase a disfrutar el sueldo de 7.000 pesetas anuales a partir del día 1.º de Julio próximo pasado. —Página 657.

Otra nombrando a D. Pedro Collado y Fernández Catedrático numerario de Dibujo del Instituto de Valladolid. —Página 657.

Otra confirmando a D. Julio Mangado la representación de este Ministerio en el XIV Congreso de Esperanto que se celebrará en Helsingloss del 8 al 16 del actual. —Página 657.

Otra disponiendo que al Profesor Ayudante del Laboratorio de Medicina legal D. Joaquín de Luna se le nombre Delegado Oficial de este Ministerio para estudiar en el extranjero los métodos y la organización de los Laboratorios de Biología experimental y genética. —Página 658.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto de Pontevedra. —Página 658.

Otra ídem id. a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Oviedo.—Página 658.

Otra disponiendo que D. Julián de la Villa y Sanz, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central se encargue por acumulación de uno de los dos cursos de Técnica anatómica.—Página 658.

Otra nombrando los Tribunales para las oposiciones a las Cátedras de Universidad que se mencionan.—Página 658.

Otra disponiendo se den las gracias a D. Angel Avilés Merino, Senador del Reino, por el donativo que ha hecho al Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba.—Página 658.

Otra nombrando, en virtud de ascenso de antigüedad, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio a los señores que se mencionan.—Páginas 658 y 659.

Otra disponiendo se convoque a los constructores nacionales de mobiliaje escolar para que en el término de veinte días presenten modelos de mesa-banco bipersonal.—Página 659.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando para comenzar en el presente año económico, por las entidades peticionarias la construcción de los puentes que se mencionan.—Página 659.

Otra disponiendo se practique el deslinde parcial del monte número 53 del Catálogo de los exceptuados de la provincia de Teruel, denominado "Pinar Hueco", en su colindancia con la finca "Torres Salillas".—Página 659.

Otra disponiendo se cumpla la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo promovido por don Gumersindo García contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Octubre de 1919, sobre concurso para la adjudicación de sondeos en la cuenca de sales potásicas de Cataluña.—Páginas 659 y 660.

Otra disponiendo que, como gracia especial, se haga en el mes de Septiembre próximo una nueva convocatoria para el ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 660.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden asignándole a D. Juan Flórez Posada la gratificación de 9.000 pesetas anuales como Subdirector de Industria.—Página 660.

Otra nombrando Asesor técnico de este Ministerio a D. Juan Relínque Esparragosa.—Página 660.

Otra ídem Traductor de idiomas de

este Ministerio a D. Javier Bueno García.—Página 660.

Otra ídem Ingeniero Industrial, al servicio de este Ministerio, a D. Enrique Mellado.—Página 660.

Otra ídem id. id. a D. Pedro Calvo Pablo.—Página 660.

Otra ídem a D. Gabriel Briones y Ferrero Profesor Mercantil, al servicio de este Ministerio.—Página 660.

Otra ídem Inspector de Almadras, como Ingeniero Geógrafo al servicio de este Ministerio, a D. Ignacio Fossi y Gutiérrez.—Páginas 660 y 661.

Otra ídem Arquitecto de este Ministerio y de las dependencias del mismo a D. Antonio Ferreras.—Página 661.

Otra ídem Aparejador de este Ministerio y de sus dependencias a don Manuel Sastrón Díaz.—Página 661.

Otra disponiendo que D. Luis Muñoz, Oficial mayor y Secretario general de este Ministerio, se encargue interinamente del despacho ordinario de los asuntos de la Subsecretaría de este Departamento.—Página 661.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Monitor Belga" ha publicado una ley por la que se establece un derecho de Aduanas de 10 francos por hectolitro para los aceites ligeros o esencias.—Página 661.

Idem id. id. ha publicado una disposición por la que se declaran sometidos al requisito de la licencia previa para su exportación el azúcar, los jarabes de todos géneros, a excepción de los farmacéuticos, y las meliomas.—Página 661.

Idem que el Diario del Gobierno de la República portuguesa ha publicado un Decreto prorrogando hasta el 31 del mes actual el plazo de concesión de libertad de comercio y tránsito para el aceite extranjero de acidez inferior a cinco grados.—Página 661.

Anunciando que el Gobierno de Egipto ha dictado las disposiciones que se indican, aplicables a la importación de los tejidos de algodón crudos, blancos, blanqueados o teñidos, y a los tules y gasas para mosquiteros, confecciones o visillos.—Página 661.

Anunciando que el Gobierno de Noruega ha publicado la disposición que se indica referente a la introducción del arroz en el territorio de aquel Reino.—Página 661.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Orán de la sábita española Beatriz Collado.—Página 661.

Sección Colonial.—Anunciando haber sido nombrado D. Manuel García López Lara Médico de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 662.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de pri-

mera instancia de Cervera del Río Alhama.—Página 662.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 662.

Relación de los nombramientos de Notarios hechos por Real orden de 10 del mes actual.—Página 662.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Pedro Pérez Fernández, Auxiliar de primera clase de la Dirección general del Tesoro público.—Página 663.

Dirección general de Aduanas.—Funcionarios del Cuerpo de Aduanas ascendidos en turno de elección.—Página 663.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto de Pontevedra.—Página 663.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto de Oviedo.—Página 663.

Ascenso y nombramiento de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 663.

Anunciando haber sido nombrado don Luis Cortés y Linares Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, en situación de excedencia activa.—Página 663.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado entre Auxiliares la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.—Página 663.

Amortizando una plaza de Profesor de Música, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel.—Página 663.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Nombrando Oficial de Administración civil de segunda clase de este Ministerio a D. Andrés Mancebo y Fernández.—Página 664.

Idem id. id. de tercera clase del mismo a D. Antonio Mosquera Astray.—Página 664.

Idem Auxiliar de primera clase de este Departamento a D. Rafael González Gallego.—Página 664.

Idem id. id. a D. Juan Fernández Fernández.—Página 664.

Declarando excedente voluntario a don Pedro Calvo Pablo, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.—Página 664.

ANEXO 1.º.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Final del párrafo 1 y principio del 2.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantas y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de  
Dios y la Constitución, Rey de Es-  
paña;

A todos los que la presente vier-  
ren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y  
Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales  
para las atenciones del servicio que  
deben figurar durante el año 1922,  
son las siguientes:

*Escuadra de instrucción y de opera-  
ciones.*

Plana Mayor de la Escuadra.—  
Doce meses en tercera situación pa-  
ra los efectos administrativos.

*Buques que componen la escuadra de  
instrucción y de operaciones.*

Acorazado "España".—Doce me-  
ses en tercera situación.

Acorazado "Alfonso XIII".—Doce  
meses en tercera situación.

Acorazado "Jaime I".—Doce me-  
ses en tercera situación.

Crucero protegido de segunda  
clase "Reina Regente".—Doce me-  
ses en tercera situación.

Cañonero de primera clase "La-  
ya".—Doce meses en tercera situa-  
ción.

Cañonero de primera clase "Lau-  
ria".—Doce meses en tercera si-  
tuación.

Cañonero de primera clase "Re-  
calde".—Doce meses en tercera si-  
tuación.

Cañonero de primera clase "Bo-  
nifaz".—Doce meses en tercera si-  
tuación.

Cañonero de primera clase "Don  
Alvaro de Bazán".—Doce meses en  
tercera situación.

Cañonero de primera clase "Doña

María de Molina".—Doce meses en  
tercera situación.

Cañonero de primera clase "Mar-  
qués de la Victoria".—Doce meses  
en tercera situación.

Contratorpedero "Bustamante".—  
Doce meses en tercera situación.

Lancha "Cartagenera".—Doce  
meses en tercera situación.

Gasolineras "M-1", "M-2", "M-3",  
"M-4", "M-5" y "M-6".—Doce me-  
ses en tercera situación.

*División de instrucción.*

Plana Mayor de la División de  
instrucción.—Doce meses en tercera  
situación para los efectos adminis-  
trativos.

*Buques que componen la División de  
instrucción.*

Crucero protegido de primera cla-  
se "Emperador Carlos V".—Doce  
meses en tercera situación.

Acorazado "Pelayo".—Doce meses  
en tercera situación.

Contratorpedero "Terror".—Doce  
meses en tercera situación.

Corbeta "Nautilus" (Escuela de  
Marinería).—Doce meses en terce-  
ra situación.

"Gálatea" (Escuela de Guardias  
Marinas).—Seis meses en tercera  
situación y tres meses en segunda  
situación.

"Minerva" (Escuela de Aprendi-  
ces Marineros).—Seis meses en ter-  
cera situación y tres meses en se-  
gunda situación.

*Buques para comisiones en las Pose-  
siones de Africa, Canarias, Bales-  
res y servicios de aguas jurisdic-  
cionales.*

Crucero protegido de segunda  
clase "Reina Victoria Eugenia".—  
Seis meses en tercera situación.

Crucero protegido de primera cla-  
se "Cataluña".—Doce meses en ter-  
cera situación.

Crucero protegido de primera cla-  
se "Princesa de Asturias".—Nueve  
meses en tercera situación y tres  
meses en segunda situación.

Crucero protegido de tercera cla-  
se "Extremadura".—Nueve meses  
en tercera situación y tres meses  
en segunda situación.

Cañonero de primera clase "An-  
tonio Cánovas del Castillo".—Nueve  
meses en tercera situación.

Cañonero de primera clase "José  
Canalejas".—Tres meses en tercera  
situación.

Cañonero de primera clase "Eduar-  
do Dato".—Tres meses en tercera  
situación.

Cañonero de primera clase "In-  
fanta Isabel".—Doce meses en ter-  
cera situación.

Cañonero de segunda clase "Vas-  
co Núñez de Balboa".—Doce meses  
en tercera situación.

Cañonero de segunda clase "Her-  
nán Cortés".—Doce meses en terce-  
ra situación.

Cañonero de tercera clase "Mac-  
Mahon".—Doce meses en tercera  
situación.

Contratorpedero "Cadarso".—Do-  
ce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Villaamil".—  
Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Osado".—Doce  
meses en tercera situación.

Contratorpedero "Proserpina".—  
Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Nú-  
mero 1".—Nueve meses en tercera  
situación y tres meses en segunda  
situación.

Torpedero de primera clase "Nú-  
mero 2".—Nueve meses en tercera  
situación y tres meses en segunda  
situación.

Torpedero de primera clase "Nú-  
mero 3".—Nueve meses en tercera  
situación y tres meses en segunda  
situación.

Torpedero de primera clase "Nú-  
mero 4".—Nueve meses en tercera  
situación y tres meses en segunda  
situación.

Torpedero de primera clase "Nú-  
mero 5".—Doce meses en tercera  
situación.

Torpedero de primera clase "Nú-  
mero 6".—Nueve meses en tercera  
situación y tres meses en segunda  
situación.

Torpedero de primera clase "Nú-  
mero 7".—Nueve meses en tercera  
situación y tres meses en segunda  
situación.

Torpedero de primera clase "Nú-  
mero 8".—Nueve meses en tercera  
situación y tres meses en segunda  
situación.

Torpedero de primera clase "Nú-  
mero 9".—Nueve meses en tercera  
situación y tres meses en segunda  
situación.

Torpedero de primera clase "Nú-  
mero 10".—Doce meses en tercera  
situación.

Torpedero de primera clase "Nú-  
mero 11".—Nueve meses en tercera  
situación y tres meses en segunda  
situación.

Torpedero de primera clase "Nú-  
mero 12".—Doce meses en tercera  
situación.

Torpedero de primera clase "Nú-

mero 13".—Nueve meses en tercera situación y tres meses en segunda situación.

Torpedero de primera clase "Número 14".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 15".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 16".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 17".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 18".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 19".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 20".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 21".—Doce meses en tercera situación.

Torpedero de primera clase "Número 22".—Doce meses en tercera situación.

Guardapesca "Delfín".—Doce meses en tercera situación.

Guardapesca "Dorado".—Doce meses en tercera situación.

Guardapesca "Gaviota".—Doce meses en tercera situación.

Lancha cañonera "Perla".—Doce meses en tercera situación.

Escampavía "Guipuzcoana".—Doce meses en tercera situación.

Escampavía "Donostiarra".—Doce meses en tercera situación.

Escampavía "Bermeo".—Doce meses en tercera situación.

Escampavía "San Mateo".—Doce meses en tercera situación.

Una escampavía para el servicio de vigilancia en Baleares.—Doce meses en tercera situación.

Una escampavía para el servicio de vigilancia en Algeciras.—Doce meses en tercera situación.

Remolcador "Cielope".—Doce meses en tercera situación.

Remolcador "Ferrolano".—Nueve meses en tercera situación.

Remolcador "Galicia".—Nueve meses en tercera situación.

Remolcador "Gaditano".—Nueve meses en tercera situación.

Remolcador "Cartagenero".—Nueve meses en tercera situación.

#### División de instrucción de submarinos

Submarino "Isaac Peral".—Doce meses en tercera situación.

Submarino A-1 "N. Monturiol".—Doce meses en tercera situación.

Submarino A-2 "C. García".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "A-3".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B-1".—Doce meses en tercera situación.

Submarino "B-2".—Nueve meses en tercera situación.

Submarino "B-3".—Seis meses en tercera situación.

Submarino "B-4".—Tres meses en tercera situación.

"Kanguro", buque salvamento submarinos.—Doce meses en tercera situación.

#### División naval de aeronáutica.

Crucero protegido de tercera clase "Río de la Plata".—Doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Audaz".—Doce meses en tercera situación.

Buque portaaviones "Dédalo".—Doce meses en tercera situación.

Gasolineras "H-2", "H-3", "H-4" y "H-5".—Doce meses en tercera situación.

#### Servicios especiales.

Aviso "Giralda".—Doce meses en tercera situación.

Aviso "Urania", Comisión Hidrográfica del Sur y de Levante.—Doce meses en tercera situación.

Vapor "Colón", Subcomisión Hidrográfica y Escuela de Hidrografía en las costas del Norte.—Doce meses en tercera situación.

Transporte de guerra "Almirante Lobo".—Doce meses en tercera situación.

Transporte de guerra "Contra-maestre Casado".—Doce meses en tercera situación.

Draga "Hércules".—Doce meses en tercera situación.

Pontón "Cocodrilo".—Escuela de Zoología Marítima.—En situación especial con sujeción al presupuesto.

Buque tanque de petróleo.—Seis meses en tercera situación.

#### Estaciones torpedistas.

Cádiz.—Dos meses en tercera situación y diez meses en segunda situación.

Ferrol.—Dos meses en tercera situación y diez meses en segunda situación.

Cartagena.—Dos meses en tercera situación y diez meses en segunda situación.

Mahón-Fornell.—Dos meses en

tercera situación y diez meses en segunda situación.

#### Buques en construcción.

Un crucero explorador.—Tres meses en tercera situación.

Tres contratorpederos.—Tres meses cada uno en tercera situación.

Dos sumergibles.—Tres meses cada uno en periodo de pruebas.

Artículo segundo. Para las dotaciones de los buques, puertos militares, Arsenales, Bases navales, puertos de refugio, provincias marítimas y demás servicios a cargo de la Marina, se autoriza al Ministro del Ramo para tener sobre las Armas 13.000 marineros y 4.268 soldados, con sus correspondientes clases. Repatriado o disuelto que sea el Regimiento expedicionario, quedará limitada la autorización, en cuanto a Infantería de Marina, a 2.341 soldados con sus correspondientes clases.

Artículo tercero. En caso de accidentes de mar, reparaciones, carenas, construcción de nuevos buques o conveniencias del servicio podrán ser sustituidas unas unidades por otras, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para "Fuerzas Navales" por la ley de Presupuestos y darse de baja las unidades que sea preciso.

Artículo cuarto. Asimismo y bajo esta misma condición, se podrá, siempre que la necesidad lo exija, destinar algún buque a Ultramar o al extranjero, con el aumento de goce consiguientes, compensado con la disminución que se obtenga en la de otros buques, interin las Cortes no concedan el crédito necesario si dicha disminución no fuese suficiente.

Artículo quinto. Cuando un buque cambie de situación antes o fuera de la previsión del Presupuesto, el personal desembarcado del mismo percibirá los haberes que le correspondan, con aplicación al crédito que figure en el buque para aquella atención.

Artículo sexto. El Ministro de Marina queda autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir unos individuos por otros, de todas clases y categorías, en las dotaciones de los buques; aumentar o disminuir éstas, según los servicios lo exijan, dentro de los créditos totales consignados en el presupuesto para "Fuerzas navales", así como para atender, con las economías que se obtengan en el curso del ejercicio en los gastos que

afectan a los créditos antes mencionados, a los que ocasionen el establecimiento de las Bases Navales secundarias y puertos de refugio, la dotación y el armamento de los buques que se adquirieran en España o en el extranjero, como también la inspección y vigilancia de las obras y a la instrucción previa del personal en los astilleros y fábricas.

Artículo séptimo. Antes de 1.º de Junio, si las Cortes no se cerrasen, o dentro de los ocho primeros días de la próxima apertura de aquéllas, el Gobierno de S. M. presentará un proyecto de ley de Fuerzas navales para el primer trimestre del año 1923.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Marina,  
JOSÉ RIVERA.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Ginés Vidal y Saura, Secretario de primera clase en la Agencia diplomática de la Nación en Tánger, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Legación en Varsovia.

Dado en San Sebastián a ocho de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Eduardo García Comín, Secretario de primera clase en Mi Embajada en Washington, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Agencia diplomática de la Nación en Tánger.

Dado en San Sebastián a ocho de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Vicente González Ar-

nao y Amar de la Torre, Secretario de primera clase, cesante,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios con dicha categoría a Mi Embajada en Washington; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo 8.º, título primero de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala a la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en San Sebastián a ocho de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Fernando Alcalá Caliano y Smith, Conde de Terrijos, Secretario de primera clase en Mi Legación en Lima, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Ministerio de Estado.

Dado en San Sebastián a ocho de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis del Pedroso y Madán, Conde de San Esteban de Cañongo, Secretario de primera clase en Mi Embajada cerca del Santo Padre, y conforme a los artículos 10 del título primero, y tercero del título segundo de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes,

Vengo en disponer que pase en comisión a desempeñar el cargo de Cónsul de primera clase en la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado.

Dado en San Sebastián a ocho de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Justo Gómez Ocerín, Secretario de primera clase, y en comisión de Cónsul de primera clase en la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a Mi Embajada cerca del Santo Padre.

Dado en San Sebastián a ocho de Agosto de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. José Altamira y Mota, en nombre de la Empresa en proyecto "Banco Marítimo Español Sud Americano", en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que el interesado, en instancia fecha 13 de Marzo del corriente año, solicitó de este Ministerio los beneficios comprendidos en las letras A), B), D) y F) de la base 4.ª de la citada ley, o sea la exención de los impuestos de Derechos Reales y de Timbre para los actos todos relacionados con la constitución de la Sociedad de que se trata; aplazamiento de pago de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades hasta que hayan transcurrido cinco años desde que comencare el ejercicio legal de la misma; exención de derechos arancelarios de importación durante un período máximo de diez años, y exención de todo impuesto de importación durante cinco años sobre los productos manufacturados en el país:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 21 de Marzo anterior, se publicaron los anuncios correspondientes a esta petición en la GACETA DE MADRID del 9 de Abril último y en el Boletín Oficial, a fin de que pudiesen alegar lo que estimasen conveniente a sus intereses, que se considerasen perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados, sin que en el plazo de veinte días, concedidos al efecto, se haya presentado protesta alguna oponiéndose a lo que el interesado solicitaba:

Resultando que remitida la instancia a la Comisión Protectora de la Producción nacional para su informe, este organismo la devuelve acompañada de los demás documentos aportados por el señor Altamira, exponiendo que procede desestimar la solicitud de auxilios formulada por D. José Altamira y Mota, en nombre de la Empresa en proyecto "Banco Marítimo Español Sud Americano", por entender que los fines que había de tener tal Banco, aun siendo sumamente laudables y de positiva importancia para las relaciones hispanoamericanas, serían de un carácter esencialmente comercial, y que no

están comprendidos los fines de la Empresa entre los que protege la ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que por acuerdo de V. I. de 12 de Julio próximo pasado, pasó este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que en 22 del mismo mes lo emite de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Protectora de la Producción nacional:

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 62 del mencionado Reglamento, la Comisión Protectora de la Producción nacional es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes, y que su dictamen es muy de tener en cuenta por la especial competencia que le está atribuida por la Ley y Reglamento de Protección a las Industrias:

Considerando que el artículo 52 del expresado Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 preceptúa que la Intervención general informará en último término sobre la procedencia de cada petición y régimen a establecer para la misma, en su caso, y que su parecer es contrario, lo mismo que el de la Comisión Protectora de la Producción nacional, a la pretensión del solicitante,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con los informes de la Comisión Protectora de la Producción nacional y de la Intervención general de la Administración del Estado, y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver que se desestime la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por D. José Altamira y Mota, para la Empresa en proyecto "Banco Marítimo Español Sud Americano", en su instancia fecha 13 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente mandado a instancia de D. Pedro M. Artífano, Consejero de la S. A. "Explotaciones Hidro-eléctricas del Sil", en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que el interesado, en instancia, fecha 23 de Marzo del corriente

año, solicitó los beneficios comprendidos en las letras A) y B) de la base 4.ª de la citada ley, o sea la exención de los impuestos de Derechos Reales y de Timbre para los actos todos relacionados con la constitución de la Sociedad, y reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para la ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior, se publicaron los anuncios correspondientes a esta petición en la GACETA DE MADRID del 7 de Mayo último y en el *Boletín Oficial*, a fin de que los que se considerasen perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados, pudieran alegar lo que estimasen conveniente a sus intereses, sin que en el plazo de veinte días, concedidos al efecto, se haya presentado protesta alguna oponiéndose a lo que el interesado solicita:

Resultando que remitida la instancia a la Comisión Protectora de la Producción nacional para su informe, este organismo la devuelve acompañada de los demás documentos aportados por el interesado, exponiendo: que teniendo en cuenta que si bien se trata de producción de energía eléctrica, la potencia total de las centrales térmicas que han de producirla no alcanza a 1.000 HP., el Comité ejecutivo de la referida Comisión, en su sesión de 17 de los corrientes, acordó informar a este Ministerio que, a su juicio, procede desestimar la petición formulada:

Resultando que por acuerdo de V. I. de 10 de Julio próximo pasado, pasó este expediente a informe de la Administración del Estado, que en 22 del mismo mes lo emite de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Protectora de la Producción nacional:

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 62 del mencionado Reglamento, la Comisión Protectora de la Producción nacional es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes, y que su dictamen es muy de tener en cuenta por la especial competencia que le está atribuida por la Ley y Reglamento de Protección a las Industrias:

Considerando que el artículo 52 del expresado Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 preceptúa que la Intervención general de la Administración del Estado informará en último término sobre la procedencia de cada petición y régimen a establecer para

la misma en su caso, y que su parecer es contrario, lo mismo que el de la Comisión Protectora, a la pretensión del solicitante.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con los informes de la Comisión Protectora de la Producción nacional y de la Intervención general de la Administración del Estado, y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver que se desestime la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, hecha por D. Pedro M. Artífano, como Consejero Delegado de la S. A. "Explotaciones Hidroeléctricas del Sil", en instancia de 23 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En conformidad con el artículo 1.º del Real decreto de 7 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de los opositores que tomen parte en el concurso-oposición convocado para el día 1.º de Septiembre próximo, al objeto de proveer plazas de Liquidadores de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Becarril y Lagarda, Director general de Contribuciones, con la facultad de delegar en uno de los Subdirectores del Centro.

Vocales: D. Rafael Riaño y López, Jefe de Administración de primera clase, segundo Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado, a propuesta del Interventor general; D. Juan Bengoechea Valle, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Contribuciones, a propuesta del Director de la misma; D. Antonio Carrillo de Albornoz, Jefe de Administración de tercera clase en la Inspección general, a propuesta del Inspector general; D. Agustín Viñuales Pardo, Catedrático de Economía política y Hacienda pública en la Universidad de Granada; D. José Navarro Reverter y Gomis, Profesor Mercantil y Jefe de Administración de tercera clase; y D. Juan A. Jiménez Orozco, Liquidador de Utilidades, que hará además las veces de Secretario, a propuesta también de la Dirección general de Contribuciones.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por Sor Micaela Millán, que regenta una Escuela en Balcite (Zaragoza), la Comisión organizadora del Escalfón ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinado este expediente, la Comisión opina como la Sección y el Negociado del Ministerio, o sea que la Escuela de niñas de Balcite (Zaragoza), que regenta la religiosa dominica de San Rafael, Sor Micaela Millán, debe ser incorporada al régimen general de provisión. Ahora bien, tal incorporación no debe tener lugar hasta tanto el Ayuntamiento disponga de locales para establecer la Escuela pública nacional de niñas, ya que actualmente carece de ellos, según manifiesta el Acta de, y la enseñanza se da en edificios que son propiedad de las Religiosas Dominicas.

Mientras el Ayuntamiento no facilite locales, lo cual deberá hacer tan pronto pueda, y con el fin de que la enseñanza no se interrumpa, la Comisión estima que la Religiosa Sor Micaela, que posee título de Maestra, debe continuar al frente de la Escuela, percibiendo el haber anual de 2.000 pesetas, con el carácter de intrínica y sin derecho alguno en el Magisterio, firmando por sí la nómina de haberes y siendo baja en la misma si cambiara de residencia, sin que en ese caso pueda sustituirla cualquier otra Religiosa en el desempeño de su cometido, en tanto se provea en propiedad y en la forma indicada."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y Resultando que el Presidente de la Diputación provincial de Guipúzcoa se dirigió a este Ministerio con fecha 9 de Julio de 1921, manifestando que se había recibido en la Junta de Patronato de la Fundación de D. Pedro Antonio de Escusa una comunicación que acompaña, manifestando que el Vocal de la misma, D. Pedro Bea y Urquijo, fué declarado incapacitado por auto del Juzgado del distrito de Chamberí, de esta Corte, fecha 6 de Mayo del referido año, y proponiendo que la vacante de dicho señor fuera provista como dispone la Real orden de 18 de Mayo de 1892:

Resultando que por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 26 de Julio del mismo año, se dispuso, antes de resolver sobre la declaración de la vacante del referido cargo y provisión del mismo, que procedía unir al expediente documento fehaciente a justificar la incapacidad de referencia, lo que se ha llevado a efecto, según testimonio notarial del dicho auto, remitido al Protectorado por la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa:

Considerando que probada la incapacidad de que se ha hecho mérito, se está en el caso de declarar la susodicha vacante; lo prevenido en la Instrucción vigente, artículo 16, y lo expuesto por el Presidente de la Diputación provincial de Guipúzcoa.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la declaración de la iterada vacante, y que por la referida Junta se proceda como corresponda para elevar al Protectorado la oportuna y razonada propuesta a favor de quien deba ocuparla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo dar traslado al Presidente de la Diputación por la Junta provincial de Beneficencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, con fecha 30 de Enero de este año, remitió a este Ministerio, como consecuencia de lo resuelto por Real orden de 21 Julio 1920 y para su aprobación, el pliego de condiciones a que ha de sujetarse la subasta de los inmuebles correspondientes a la Fundación "Administración

Roig", instituida en dicha capital por D. Vicente Roig Martínez, a fin de conceder premios a los alumnos pobres de solemnidad en la Real Academia de Bellas Artes del San Carlos:

Considerando que el expresado pliego de condiciones reúne las normales en casos como el presente; de acuerdo con lo prevenido y en uso de las atribuciones propias del Protectorado, que se contrae en artículo 54, caso 7.º de la Instrucción vigente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el citado pliego de condiciones para llevar a efecto, en pública subasta, la venta de dichos inmuebles, sitos en Valencia: uno, el número 44 de la calle de Pi y Margall, y otro, el 14 de la de Ensendra, valorados, respectivamente, en 55.000 y 30.000 pesetas según tasación.

2.º Que una vez efectuada la subasta se someta a la aprobación del Protectorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación-legado dejado por D. Manuel Martínez Alfonsín al pueblo de Ribadumia, Ayuntamiento del mismo nombre (Pontevedra):

Resultando que el Sr. Martínez Alfonsín, por su testamento otorgado en Buenos Aires el día 10 de Octubre de 1907, legó la suma de 5.000 pesos de curso legal para repartir, la mitad entre los pobres del Ayuntamiento de Ribadumia y la otra mitad a favor y para el sostén de las necesidades de la Escuela, cantidad que invirtieron los señores Párroco, Juez municipal y Maestro de Ribadumia adquiriendo títulos de la Deuda pública por un valor de 5.500 pesetas, valores que, por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 6 de Diciembre, se disponía se depositasen, con carácter de intransmisibles, en la sucursal del Banco de España en Pontevedra:

Resultando que por Real orden de 1.º de Junio de 1921 se interesó del Cónsul de España en Buenos Aires, y por conducto del Ministerio de Estado, la remisión de un testimonio del testamento otorgado por D. Manuel Martínez Alfonsín, documento remitido por aquel Centro ministerial con fecha 27 de Julio último, en el que aparece la

cláusula relativa al legado de que se trata:

Resultando que en este expediente de clasificación consta que se ha concedido audiencia a los interesados por un plazo de quince días, habiendo informado en él favorablemente la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituye las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes destinados a la enseñanza, educación e instrucción e incremento de las Artes, Ciencias y Letras, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por los respectivos fundadores o en nombre de éstos, y conñado en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas, y la Fundación-legado de D. Manuel Martínez Alfonsín reúne estas condiciones y, por tanto, de índole benéfico-particular docente, debiendo clasificarse a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Patronato de esta fundación, según la cláusula 4.ª del testamento otorgado por D. Manuel Martínez Alfonsín, corresponde al Sr. Cura párroco, Juez municipal y Maestro de la Escuela de Ribadumia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente a este Protectorado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico docente particular el legado instituido por D. Manuel Martínez Alfonsín a favor de la Escuela de Ribadumia (Pontevedra).

2.º Que se confirme en el Patronato al Sr. Cura párroco de Ribadumia, Juez municipal y Maestro nacional de la Escuela del citado Ayuntamiento con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

3.º Que los valores de este legado se conviertan en inscripciones intransferibles a nombre de la Fundación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

4.º Que esta resolución se comunique a los Centros y entidades que señala el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo comunico a V. I. Para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Punteareas (Pontevedra), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Punteareas (Pontevedra) solicita que se resuelva que el distrito escolar de Bugarín, en aquel Municipio, lo formen los grupos de población Bugarín y Prado, con una Escuela de asistencia mixta, y que al de Arcas le corresponden las dos Escuelas que hoy tiene; fundándose en que así resultará dividido el término municipal en veintidós distritos con treinta y dos Escuelas, según conviene a la enseñanza y pidió el Ayuntamiento en 15 de Junio de 1915.

La Inspección informa favorablemente, y en igual sentido lo hacen el Negociado y la Sección del Ministerio, que proponen además que antes de resolver se oiga a este Consejo:

Considerando que según se desprende del expediente y del detallado informe de la Inspección, se trata únicamente de una aclaración de la Real orden de 7 de Marzo de 1911, que dividió el Ayuntamiento de Punteareas en veintidós distritos escolares con treinta y dos Escuelas, pues en la enumeración parece que por errata figuran separados los pueblos contiguos de Bugarín y Prado, que deben formar un solo distrito con Escuela mixta, y se omitió el distrito de Arcas, ya de antes creado con dos Escuelas por el arreglo escolar de 1909:

Considerando que esta misma aclaración ya fué reclamada por el Ayuntamiento en 1915 y por la Inspección en 1917, sin que hasta ahora haya sido resuelto nada por la Superioridad:

Considerando que en todo caso la favorable resolución de esta instancia no implica variación alguna en la actual distribución ni en el número de los distritos escolares y Escuelas determinadas por la citada Real orden, pues así vienen funcionando de hecho y contribuye al mejor y más ordenado servicio de la enseñanza.

Esta Comisión es de parecer que debe accederse a lo solicitado, aclarando la Real orden de 7 de Marzo de 1911, en el sentido de que el distrito escolar de Bugarín, del Ayuntamiento de Punteareas, lo forman los grupos de población Bugarín y Prado, con una Escuela única de asistencia mixta, y que al de Arcas le corresponden las dos Escuelas que hoy tiene.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, por defunción de la señorita Gloria Keller, que la desempeñaba, una plaza de Profesor supernumerario de Solfeo, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas:

Resultando que la citada Profesora fallecida había sido nombrada en virtud de expediente, en el cual, por imperiosas necesidades de la referida enseñanza, se consultó al Consejo de Instrucción pública acerca de la conveniencia de prescindir, por excepción, para dicha disciplina, del precepto reglamentario que dispone la amortización del Profesorado supernumerario del Centro docente en cuestión:

Resultando que el Alto Cuerpo Consultivo de referencia dictaminó en su sesión plenaria de 14 de Febrero de 1920, en el sentido de que debían suspenderse los efectos de la mencionada disposición cuando se tratase de proveer vacantes de Solfeo, a cuyas enseñanzas concurre crecidísimo número de alumnos, por ser, por su carácter elemental y genérico, de imprescindible conocimiento para todas las otras enseñanzas que ya especializadas y diversas reparten el contingente escolar en núcleos más reducidos:

Resultando que al quedar hoy vacante una plaza adscrita a la aludida enseñanza, no sólo subsiste el motivo que originó tal dictamen, sino que puede y debe considerarse confirmado por la experiencia, ya que por fortuna y para honor del Real Conservatorio, su matrícula aumenta de año en año:

Considerando que a las resoluciones ministeriales de este Departamento, garantizadas en su acierto por el unánime favorable consejo del de Instrucción pública, debe dárseles cierto carácter de jurisprudencia administrativa, mientras



subsistan las razones que las motivaron, como en este caso acontece:

Considerando que en tanto en cuanto las disponibilidades del presupuesto lo consientan, es función propia y obligada de este Ministerio atender con ellas al mayor auge y aprovechamiento de las enseñanzas que son siempre más fecundas en positivos resultados, cuanto más se reduce el número de alumnos para cada ejercicio docente, lo cual lleva consigo el aumento de Profesores; y

Considerando que ningún estímulo hay mejor para los alumnos como el de que éstos vean recompensados sus méritos y consagrada su aplicación extraordinaria, con nombramientos de Profesores, de cuya competencia viene a ser garantía suficiente su brillante hoja de estudios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora Supernumeraria de Solfeo del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas a la señorita Pilar Blasco Aramburu, cuya hoja de estudios se inserta a continuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1922.

## MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

*Hoja de estudios de doña Pilar Blasco y Aramburu.*

Solfeo: Primero, segundo y tercer año todos sobresalientes, y primer premio en el tercero.

Piano: Primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo año todos sobresalientes, y primer premio en el último.

Armonía: Primero, segundo, tercero y cuarto año todos sobresalientes, y primer premio en el último.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de Profesor numerario de Matemáticas y Física del Globo, de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, por tener el número 8 bis del escalafón de dicha Escuela y 2.000 pesetas más por acumulación de las enseñanzas de Cosmografía y que percibirá a partir del 1.º de Julio último, a D. Manuel ~~veía~~ Miranda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1922.

## MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por un error debido a no encontrarse impresa la parte del presupuesto de este Ministerio correspondiente a la plantilla del Profesorado numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y a desconocerse que en el presupuesto vigente figuran seis plazas de Profesores numerarios de dicha Escuela, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 8.000 pesetas, por lo cual se dictó la Real orden de 29 de Julio rectificando la de 1.º del mismo mes y anulando el ascenso concedido a don Teodosio Leal y Quiroga; pero deshecho ese error y teniendo en cuenta que la vigente ley de Presupuestos rige desde el 1.º de Julio último y que en ella se establece el número de plazas de Profesores de la indicada Escuela, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, de que queda hecho mérito,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que rectificadas la Real orden de 29 del pasado, quede subsistente la de 1.º de Julio y, por consiguiente, que D. Teodosio Leal Quiroga, como en ésta se dice, perciba el sueldo anual de 7.000 pesetas, a partir del 28 de Junio de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1922.

## MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Cumplimentando lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 5.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que el antiguo Jefe de Sección Administrativa, a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, como funcionario excedente activo a extinguir, D. Ramón Vázquez Yáñez, pase a disfrutar el sueldo de 7.000 pesetas anuales, con efectos económicos y administrativos, a partir del día 1.º de Julio último, expidiéndosele, desde luego, el oportuno título administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

## MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Collado y Fernández Catedrático numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Valladolid, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Logroño se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1922.

## MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Pedro Collado y Fernández.*

Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Logroño, en virtud de oposición y Real orden de 21 de Junio de 1904.

Bachiller en Artes.

Autor de dos obras informadas favorablemente por la Real Academia de San Fernando y por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferir a D. Julio Mangada la representación de este Ministerio en el XIV Congreso de Esperanto que se celebrará en Helsingloss del 16 al 16 del actual, asignándole la remuneración de 1.500 pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º para pago de asignaciones a los Delegados oficiales en Congresos en el extranjero del presupuesto vigente y la obligación de redactar una Memoria comprensiva de su gestión y de la labor del Congreso, que presentará en el plazo de dos meses en este Ministerio después del regreso de su viaje.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1922.

## MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que al Profesor Ayudante del Laboratorio de Medicina legal, D. Joaquín de Luna, se le nombre Delegado oficial de este Ministerio para estudiar en el extranjero los métodos y la organización de los laboratorios de Biología Experimental y Genética, con la asignación de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente, debiendo presentar al regreso de su viaje una Memoria detallada del resultado de sus estudios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial, vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado, la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo precepto por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en cumplimiento de lo preceptado en la Real orden de 20 de Abril de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Catedrático de

las expresadas Facultad y Universidad D. Julián de la Villa y Sanz se encargue, por acumulación de uno de los dos cursos de la Cátedra de Técnica Anatómica, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 2.500 pesetas y cesando, desde luego, en dicha acumulación, el Auxiliar señor Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones a las cátedras que a continuación se citan:

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de Santiago y Murcia.—Presidente: D. Adolfo Bonilla, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio de la Figuera, Catedrático de Zaragoza; D. Antonio Díaz Domínguez, de Granada; D. Ricardo de Checa, de Sevilla, y D. Ricardo Mur, de Valencia.

Suplentes: D. Lorenzo de Benito, de la Central; D. José María Boix, de Barcelona; D. Prudencio Requejo, de Salamanca, y D. José María González Echávarri, de Valladolid.

Derecho romano, de Salamanca.—Presidente, D. Luis Maldonado, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Castillejo, Catedrático de la Central; D. Rafael Acosta, de Granada; D. Joaquín Ros, de Valencia, y D. José Fernández González, de Valladolid.

Suplentes: D. Eusebio Díaz, Catedrático de Barcelona; D. José López de Rueda, de Sevilla; D. Manuel Trillasas, de Oviedo, y D. Laureano Sánchez Gallego, de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Córdoba, dando cuenta del ingreso en dicho Museo del importante donativo hecho a dicho Es-

tablecimiento por el excelentísimo señor D. Angel Avilés Merino, Senador por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, consistente en 310 cuadros con lienzos al óleo, acuarelas y dibujos, más una cartera con 30 dibujos, acuarelas y aguafuertes, originales de celebrados artistas antiguos y modernos, y constituyendo tal donativo una manifestación fehaciente del amor y cultura artística del referido señor, avallorando con su generoso desprendimiento el tesoro artístico del Museo Provincial de Córdoba y enriqueciendo con ello el patrio, en general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias al Excmo. Sr. D. Angel Avilés, por su conducta digna de loa, que ha de merecer el aplauso de cuantos se interesan por la prosperidad de la cultura artística española.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1922

MONTEJO

Señor Director de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de ascenso de antigüedad, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, afectos a los Centros que a continuación se expresan, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del Presupuesto vigente de este Departamento, a contar desde el día 1.º de Julio último, a los Auxiliares de tercera D. Leoncio González-Salmón y Evrard, a la Escuela de Artes y Oficios de Granada; D. Pedro Guerrero Martín, a la de Málaga; D. Juan Pérez Mirat, a la Junta de Excavaciones y Antigüedades; D. Julián del Pozo y G. de los Barrios, a la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona; D. Rafael Tramoyeres Blasco, a la de Bellas Artes de Valencia; D. José Lora López-Obrero, a la de Artes y Oficios de Córdoba; D. Pedro Teixidó Palau, a la Biblioteca Popular de Barcelona; D. Daniel Pérez Piorano, a la de Salamanca; D. José Fajardo Sevilla, a la de Granada; don Hermenegildo del Corral, a la de Zaragoza; D. José Sierra Fernández, a la de Santiago; D. Francisco Ferrando Asensio, a la de Valencia, y don Fidel Rodríguez Alcalde, a la de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general por el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir mobiliario escolar con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Teniendo en cuenta que aun cuando el importe de dicho mobiliario escolar, que ahora puede adquirirse con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente, no puede exceder de la cantidad de 25.000 pesetas de su importe total, conviene, no obstante, que su adquisición se haga en forma que permita aquilatar la bondad y el coste del mismo, y que se estimule la industria nacional dedicada a su fabricación:

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió el 23 de Abril de 1913 un luminoso informe, recomendando como más conveniente para las Escuelas las mesas-bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que reúne mejores condiciones higiénicas y pedagógicas:

Vistos el informe de la Comisión asesora del material proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición de mobiliario escolar, y lo dispuesto en el número uno del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a los constructoras nacionales de mobiliario pedagógico para que en el término de veinte días, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA, presenten en este Ministerio, sección 14, los modelos de mesas-bancos bipersonales, que deben sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del modelo del Museo Pedagógico Nacional, recomendado en el citado informe, a cuyo fin se facilitará a cuantos lo soliciten el folleto en que se inserta dicho informe y la fotografía del modelo.

2.º Las mesas-bancos se construirán de madera seca de haya, estarán barnizadas y provistos de dos tinteros de porcelana con armadura de latón.

3.º A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia,

a la que se unirá en un sobre cerrado nota de precios por unidad, por grupos de cien y por la totalidad que se construya, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleado en el tablero-pupitre y pías de la mesa, que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria, y se evite en lo posible el contraerse o dilatarse por los cambios de temperatura.

4.º El número de mesas que han de construirse no será mayor del que alcance en su total importe la suma de 25.000 pesetas.

5.º Las dos terceras partes del número de las mesas deberán ser de los tipos de nueve y once años, señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

6.º Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de su embalaje, y comprometiéndose la Casa constructora a poner franco de porte en la estación de ferrocarril más próxima del pueblo en que radique la Escuela el número de mesas-bancos que se le adjudique, que no será nunca mayor de 20, a cuyo efecto se facilitarán por la Dirección general los datos necesarios para el envío de las mesas a los puntos de su destino.

7.º La Casa constructora que se encargue de estos servicios lo realizará en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la GACETA la resolución de este concurso.

8.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no estén ajustadas al modelo elegido o no reúnan las condiciones de solidez necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice para comenzar en el presente año económico por las entidades peticionarias y con arreglo a los proyectos aprobados, la construcción de los puentes sobre el Andarax en el camino de Viator a la estación del ferrocarril de Huércal a Almería y sobre el río Abia en el

camino de Abia a la estación del ferrocarril, números 304 y 409, por la cantidad de pesetas 25.000, para cada uno, como parte de las subvenciones concedidas por Reales órdenes de 27 de Julio de 1921 y 13 de Noviembre del mismo año, respectivamente, y con cargo al capítulo 21 del presupuesto vigente de este Ministerio, y que se rehabilite el crédito de 25.000 pesetas concedido para el pasado trimestre con destino a las obras del puente sobre la Rambla de Fifiñana en el camino de Abucena a la estación de Abia, con cargo al mismo capítulo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1922.

P. A.

R. DE VIGURI

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección tercera del Consejo forestal y lo propuesto por ese Centro directivo del digno cargo de V. I., se ha servido disponer que se practique el deslinde parcial del monte número 58 del Catálogo de los exceptuados de la provincia de Teruel, denominado "Pinar Huoco", en su colindancia con la finca "Tornes Salillas", y que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 19 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1922.

P. D.,

R. DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Gumersindo García contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 31 de Octubre de 1919, sobre concurso para la adjudicación de sondeos en la cuenca de sales potásicas de Cataluña, se ha dictado sentencia en 6 de Mayo último, cuyo fallo es el siguiente:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Gumersindo García y García contra la Real orden de 31 de Octubre de 1919, la cual declaramos firme y subsistente."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se cumpla la expresada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1922.

P. D.,

R. DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 20 de Junio último dirigen a este Ministerio varios aspirantes a ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, solicitando se haga nueva convocatoria de ingreso en el próximo mes de Septiembre, y el informe emitido por el Director de dicha Escuela, después de oír a la Junta de Profesores; teniendo en cuenta los precedentes establecidos en años anteriores y el perjuicio que se originaría a aquellos que sólo les falte una asignatura para ingresar en el curso complementario de la preparación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como gracia especial, se haga una nueva convocatoria de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, en el próximo mes de Septiembre, para aquellos aspirantes a ingreso a quienes le falta una sola asignatura para ingresar en el curso complementario de la preparación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1922.

P. D.,

R. DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

En ejecución de la ley de Presupuestos de 26 de Julio próximo pasado y de conformidad con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien asignar a D. Juan Flores Pésada, como Subdirector de Industria, la gratificación anual de 9.000 pesetas que devengará desde el día 1.º de Julio último,

de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 49 de la citada ley, con cargo al crédito del capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1922.

CALDERON

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En ejecución de la ley de Presupuestos de 26 de Julio próximo pasado, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Relinque Esparragosa Asesor técnico de este Ministerio, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que devengará desde 1.º de Julio último, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 49 de la citada ley y con cargo al crédito del capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1922.

CALDERON

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En ejecución de la ley de Presupuestos y de conformidad con el Consejo de Ministros;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Javier Bueno García Traductor de Idiomas de este Ministerio, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que devengará desde el 1.º de Julio último, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 49 de la citada ley y con cargo al crédito del capítulo 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1922.

CALDERON

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En ejecución de la ley de Presupuestos y de conformidad con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Mellado Ingeniero Industrial al servicio de este

Ministerio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que devengará desde el día 1.º de Julio último, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 49 de la citada ley y con cargo al crédito del capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1922.

CALDERON

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En ejecución de la ley de Presupuestos y de conformidad con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Calvo Pablo Ingeniero Industrial al servicio de este Ministerio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que devengará desde 1.º de Julio último, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 49 de la citada ley y con cargo al crédito del capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1922.

CALDERON

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En ejecución de la ley de Presupuestos y de conformidad con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gabriel Briones Ferrero Profesor Merantil al servicio de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que devengará desde el día 1.º de Julio último, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 49 de la citada ley, y con cargo al crédito del capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1922.

CALDERON

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En ejecución de la ley de Presupuestos de 26 de Julio próximo pasado,

do, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ignacio Foss y Gutiérrez Inspector de Almadrabas, como Ingeniero Geógrafo al servicio de este Ministerio, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que devengará desde 1.º de Julio último, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 49 de la citada ley y con cargo al crédito del capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1922.

CALDERON

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En ejecución de la ley de Presupuestos de 26 de Julio próximo pasado, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Ferreras Arquitecto para los servicios y obras del Ministerio, del Instituto de Reeducación profesional, Asilo de Inválidos del Trabajo y demás dependencias del Ministerio, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que devengará desde 1.º de Julio último, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 49 de la citada ley, y con cargo al crédito del capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1922.

CALDERON

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En ejecución de la ley de Presupuestos y de conformidad con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Sastrón Díaz Aparejador para los servicios y obras del Ministerio, del Instituto de Reeducación profesional, Asilo de Inválidos del Trabajo y demás dependencias del Ministerio, con la gratificación de 2.000 pesetas, que devengará desde el día 1.º de Julio último, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 49 de la citada ley, y con cargo al crédito del capítulo 1.º,

artículo 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1922.

CALDERON

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde esta fecha se encargue V. S., interinamente, del despacho ordinario de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1922.

P. D.,

ALTEA

Señor D. Luis Muñoz Alonso, Oficial mayor y Secretario general de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE COMERCIO

El "Monitor Oficial" de Bélgica correspondiente al 23 de Junio del corriente año publica una ley, fechada en 22 de dicho mes, estableciendo un derecho de Aduanas de 10 francos por hectolitro para los aceites ligeros o esencias de una densidad inferior de 0.77 a 15 grados por centígrados, procedente del refinado o de la destilación de aceites de petróleo, esquistos, lignitos y otros aceites minerales similares.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 10 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El "Monitor Belgo", de fecha 2 de Julio del corriente año, publica una disposición del Ministerio de Industria y Trabajo de aquel país disponiendo que queden sometidos al requisito de la licencia previa para su exportación los productos tales como el azúcar, los jarabes de todos géneros, a excepción de los jarabes farmacéuticos, y las melazas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 10 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El "Diario del Gobierno" de la República portuguesa correspondiente al

31 de Julio del corriente año publica un Decreto de aquel Ministerio de Agricultura prorrogando hasta el 31 del mes actual el plazo de concesión de libertad de comercio y tránsito para el aceite extranjero de acidez inferior a cinco grados.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 10 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Gobierno de Egipto ha dictado, con fecha 15 de Junio del corriente año, las siguientes disposiciones, aplicables a la importación de los tejidos de algodón, crudos, blancos, blanqueados o teñidos, y a los tulés y gasas para mosquiteros, confecciones o visillos.

No podrán ser retirados de las Aduanas dichos artículos más que si están plegados y marcados de la siguiente manera:

a) Doblados de un extremo a otro de la pieza, según una longitud uniforme de un metro o de una yarda, en cada caso, o de fracciones regulares de estas medidas; es decir, mitad, tercio o cuarto de metro o de yarda.

b) Marcados visiblemente al exterior de cada pieza, con la indicación del número exacto de metros o de yardas o del número exacto de fracciones de dichas medidas contenidas en la pieza; a este efecto, las cifras indicando el número de metros o de yardas o de fracciones de metro o de yarda deberán ir seguidas, bien de las palabras "metros" o "yardas", bien de las palabras "medio", "tercio", "cuarto" de "metro" o de "yarda", según los casos.

Las mercancías importadas en estas condiciones deberán ser reexportadas en el más breve plazo y no pagarán derecho de importación.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 10 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Gobierno del Rey de Noruega ha publicado la siguiente disposición, referente a la introducción del arroz en el territorio de aquel Reino:

"Para el término de 1922 a 1923 puede el Rey disponer, en las condiciones que se determinarán oportunamente, que no se apliquen derechos a la importación del arroz."

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 10 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de la subdita española Beatriz Collado, de sesenta y siete años, natural de Cuevas (Almería), viuda de Manuel Tamayo, ocurrido el 19 de Marzo próximo pasado en la citada población.

Madrid, 10 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## SECCIÓN COLONIAL

Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del 4 de Febrero último, ha sido nombrado Médico de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, don Manuel García López de Lara.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 10 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Alhama se halla vacante, por traslación de don Isidro Sorli, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que, como comprendida en el cuartito de los turnos señalados en el párrafo tercero del artículo 40 del Real decreto de 4.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, debe proveerse por concurso entre oficiales de Secretarías y habilitados de escribanos que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentales, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 7 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernad.

## DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1921:

## NOTARÍAS DE PRIMERA CLASE

Al turno 2.º (antigüedad en la clase).

1. La Unión, por traslación de don Emeterio Martínez Conde, distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

Al turno 3.º (ascenso en la categoría).

2. Cuenca, por traslación de don Pedro Castiñeiras Teijeiro, distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

## DE SEGUNDA CLASE

Al turno 1.º (antigüedad en la carrera).

3. Tarrasa, por traslación de don Isidro Luis Riera Gali, distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

Al turno 2.º (antigüedad en la clase).

4. Inca, por traslación de D. Antonio Roselló Gómez, distrito del mismo nombre, Colegio de Palma (Baleares).

Al turno 3.º (ascenso en la categoría).

5. Chantada, por traslación de don José Sánchez Platero, distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

## DE TERCERA CLASE

## Antigüedad en la carrera.

6. Belchite, distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

7. Ledesma, distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

8. Bellpuig, distrito de Cervera, Colegio de Barcelona.

9. Zarauz, distrito de Azpeitia, Colegio de Pamplona.

10. Palamós, distrito de La Bisbal, Colegio de Barcelona.

11. Puente deume, por traslación de D. Jesús Gómez Veiga, distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

12. Fuente Encarroz, distrito de Gandía, Colegio de Valencia.

13. Alcanar, distrito de Tortosa, Colegio de Barcelona.

14. Salas de los Infantes, distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

15. Puente del Arzobispo, distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

16. Espluga de Francolí, distrito de Montblanch, Colegio de Barcelona.

17. Regenjo, distrito de Caldas de Reyes, Colegio de La Coruña.

18. Lepe, distrito de Ayamonte, Colegio de Sevilla.

19. Estepona, distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

20. Villafamés, distrito de Castellón, Colegio de Valencia.

21. Elorrio, distrito de Durango, Colegio de Burgos.

22. Cantalpiño, distrito de Peñaranda de Bracamonte, Colegio de Valladolid.

23. Navarrés, distrito de Enguera, Colegio de Valencia.

24. Villavicencio, distrito de Villalón, Colegio de Valladolid.

25. Sanlúcar de Vidriales, distrito de Benavente, Colegio de Valladolid.

26. Albaida, distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

27. Hoyos, distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

Los Notarías que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en esta Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado, expresando, por lo que respecta al de ingreso en la carrera, la fecha de posesión en la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21 del mencionado Reglamento.

Madrid, 11 de Agosto de 1922.—El Director general, P. A., el Oficial primero, José María Navarro de Palencia.

Relación de los nombramientos de Notarías hechos por Reales órdenes de esta fecha, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en

la GACETA de 5 de Julio próximo pasado.

1.—Nombrando, en turno primero, Notario de Cartagena (vacante por traslación de D. Manuel Ortega Paniagua), a D. Emeterio Martínez Conde, que lo es de La Unión.

2.—Idem en idem id., id. de Barcelona (por defunción de D. José Surrribas Riera), a D. Isidro Luis Riera y Gali, idem de Tarrasa.

3.—Idem, en idem segundo, idem de Pontevedra por traslado, en virtud de oposición, de D. Ignacio Alonso Linares), a D. Pedro Castiñeiras Teijeiro, idem de Cuenca.

4.—Idem, en idem tercero, idem de Vigo (por idem id., en virtud de idem, de D. Manuel María Gaitero), a D. José Sánchez Platero, idem de Chantada.

5.—Idem, en idem primero, idem de Chantada (por traslación de don Jesús Veiga Neira), a D. José Mendoza y Ortega, idem de Ledesma.

6.—Idem, en idem id., id. de Cervera (por traslación de D. Luis Durán y Moner), a D. Anselmo Salameiro Radigales, idem de Bellpuig.

7.—Idem, en idem segundo, idem de Ceuta, a D. Fernando García Pajares, idem de Baena.

8.—Idem, en idem id., id. de Balaguer (por traslación de D. Manuel Cerdón García), a D. Antonio Roselló Gómez, idem de Inca.

9.—Idem, en idem tercero, idem de Avilés (por traslación de D. José Buitrón Santana), a D. Eugenio Pérez Cancejo, idem de Castropol (excedente).

10.—Idem, en idem id., id. de Dolores, a D. Juan Balaguer Enseñat, idem de Albaida.

11.—Idem, en idem id., id. de Azuaga (por excedencia de D. Gonzalo Losada), a D. Leonardo Marcos Lozano, idem de Hoyos.

12.—Idem, en idem de antigüedad en la carrera, idem de Carrión de los Condes, a D. Francisco González Torres, idem de Zarauz.

13.—Idem, en idem id., id. de Montblanch, a D. Pascual Más y Más, idem de Sarreal (excedente).

14.—Idem, en idem id., id. de Lora del Río, a D. José Pamés y Simó, idem de Palamós.

15.—Idem, en idem id., id. de Vélez Rubio, a D. Jesús Gómez Veiga, idem de Puente deume.

16.—Idem, en idem id., id. de Canals, a D. Luis Soda y Sorita, idem de Fuente Encarroz.

17.—Idem, en idem id., id. de Alhama (Almería), a D. Eduardo Bellver González, idem de Pozuelo del Rey.

18.—Idem, en idem id., id. de Torredembarra, a D. Pedro Martín Carrera, idem de Alcanar.

19.—Idem, en idem id., id. de Cebreiros, a D. Antonio Xarrié y Jerez, idem de Salas de los Infantes.

20.—Idem, en idem id., id. de Barroiros, a D. David García Vidal de la Uz, idem de Puente del Arzobispo.

21.—Idem, en idem id., id. de Serros, a D. Valentín Salas Medrano, idem de Espluga de Francolí.

22.—Idem, en idem id., id. de Cua-

tis, a D. Constantino Girón Malló, ídem de Regenjo.

23.—Ídem, en ídem íd., íd. de San Felix de Torelló, a D. Rafael Sánchez Fort, ídem de Lepe.

24.—Ídem, en ídem íd., íd. de Talará, a D. Eduardo Valenzuela y Cabo, ídem de Estepona.

25.—Ídem, en ídem íd., íd. de Boairente, a D. Manuel Aracil Llodrá, ídem de Villafamés.

26.—Ídem, en ídem íd., íd. de Morella (por traslación de D. César López Bravo), a D. Luis Pérez-Ordoyo y Lapeña, ídem de Elorrio.

27.—Ídem, en ídem íd., íd. de Arzúa, a D. Nicolás San Román Rodríguez, ídem de Cantalpino.

28.—Ídem, en ídem íd., íd. de Sorbas, a D. José María Caballero e Ibáñez, ídem de Navarrés.

29.—Ídem, en ídem íd., íd. de Montalbán, a D. Pedro Manuel Casado Gufo, ídem de Villavieja.

30.—Ídem, en ídem íd., íd. de Briones, a D. Antonio Callejón Amaro, ídem de Santibáñez de Vidriales.

Madrid, 10 de Agosto de 1922.—El Director general, P. A., el Oficial primero, José María Navarro de Palencia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Pérez Fernández, Auxiliar de primera clase de ese Centro directivo, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo, he tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él, y como continuación de la licencia que viene disfrutando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, y de conformidad con lo informado por V. I., en uso de la autorización que me confiere la Real orden de 26 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para sus efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Ruano.

Señor Director general del Tesoro.

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

### FUNCIONARIOS DEL CUERPO ASCENDIDOS EN TURNO DE ELECCION

Por Real orden de fecha 9 del mes de Agosto actual han sido ascendidos, por ocupar el número 1 de las correspondientes escalas inferiores inmediatas, el Oficial de primera clase del Cuerpo de Aduanas D. Enrique Miguel Ibáñez y los de tercera D. César Mercader y López de la Torre Ayllón y D. Ramón Romay Veira.

Lo que se publica en este lugar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del vigente Reglamento del mencionado Cuerpo.

Madrid, 14 de Agosto de 1922.—El Director general, Manuel de Cominges.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante, en el Instituto general y técnico de Pontevedra la plaza de Catedrático de la asignatura de Agroicultura y Técnica agrícola industrial, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Esta anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Oviedo la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

Por Real orden de 5 del corriente mes ha sido nombrado D. Antonio González-Calderón, en turno de cesantes, Ordenanza-mozo de oficio de este

Ministerio, con el sueldo anual de 4.500 pesetas y destino a la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

Asimismo, y por Real orden fecha 9 del actual, ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Enrique Fernández y Vázquez a Portero cuarto de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Alicante, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 10 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

Por Real orden de esta fecha ha sido nombrado D. Luis Cortés y Linares, en virtud de ascenso de antigüedad, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, en situación de excedencia activa, afecto a la Biblioteca Nacional, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 12 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, P. A., Leaniz.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMARIA ENSEÑANZA

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad, siendo preferidas las que desempeñen plazas de la referida Sección de Pedagogía.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirvan.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Desierto el concurso de traslado anunciado en la GACETA correspondiente al día 5 del actual para proveer la plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Teruel; de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1918 y en la de 3 de Octubre de 1919.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar amortizada la plaza de referencia de música en la Escuela Normal de Maestros se encargue la Profesora que lo es de la misma asignatura en

Ma de Maestras, doña Rosa Ruiz Benedicto, quien, como encargada de dar las clases de Música en las dos Escuelas Normales, percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Mancebo y Fernández, Oficial de Administración civil de segunda clase, de conformidad con lo prevenido en la disposición octava transitoria del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Julio pasado, por el aumento de una plaza de dicha categoría en el capítulo 1.º, artículo 3.º del Presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Altea.  
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Mosquera

Astray, Oficial de Administración civil de tercera clase, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y Real orden de 4 de Marzo de 1921, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Julio próximo pasado, en la vacante producida por ascenso de D. Andrés Mancebo Fernández.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael González Gallego, Auxiliar de primera clase de este Departamento, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero último, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Julio próximo pasado, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio Mosquera Astray, continuando prestando sus servicios en el Gobierno civil de Sevilla.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Altea.  
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Fernández Fernández, Auxiliar de primera clase

de este Departamento, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero último, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Julio anterior, por el aumento de plaza de dicha categoría consignada en la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Auxiliar de segunda clase de este Ministerio D. Pedro Calvo Pablo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar le excedente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, pero entendiéndose, a los efectos correspondientes, concedida esta excedencia con fecha 30 de Junio último, por haber sido nombrado Ingeniero Industrial al servicio de este Ministerio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a partir desde 1.º de Julio próximo pasado.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Pasco de San Vicente, 20.